



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto: Admite Llamamiento
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extra Contr.
Demandante: Erika Yoana Pérez González y otros
Demandada: Constructora Jaramillo Arango S.A.S y otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00119-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por Constructora Jaramillo Arango S.A.S.

II. ANTECEDENES

El 10 de noviembre de 2021, contestó la demanda el apoderado judicial de Constructora Jaramillo Arango S.A.S, quien llamó en garantía a Allianz Seguros S.A, en virtud de la póliza 022369914.

III. CONSIDERACIONES

Para que proceda el llamamiento en garantía, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que exista una relación legal o contractual, en virtud de la cual el llamado debe resarcir al llamante por los perjuicios que le cause el proceso o reembolsar las sumas que debe pagar por el mismo, ii) que se reclame la citación mediante la formulación de una demanda con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP y iii) que se realice, en principio, respecto de un tercero.

Su finalidad es decidir sobre el derecho que pueda asistirle al llamante para obtener del llamado la indemnización del perjuicio o el reembolso de lo que deba pagar en caso de resultar condenado, de manera que la relación sustancial a la cual se refiere es la que existe entre aquellos, más no con el demandante¹.

En ése orden de ideas, *“se puede llegar al final, en la sentencia, a resolver dos pleitos: el que existe entre demandante y demandado, y en caso de que este último sea condenado, el vínculo entre el*

¹ AZULA Camacho Jaime. Manual De Derecho Procesal. Tomo II. Parte General. Novena edición. Editorial Temis. Bogotá – Colombia 2018. Pág. 81.

llamante y el llamado"². Se trata pues de una pretensión de regreso introducida para ser considerada en el caso de perder el pleito.

Revisado el llamamiento aquí formulado se concluye que entre Constructora Jaramillo Arango S.A.S y Allianz Seguros S.A, existe un contrato de seguro en virtud del cual esta última, eventualmente, tendrían que reembolsar las sumas a las que fuera condenadas la primera, quien pidió la convocatoria mediante escrito presentado durante el traslado de la demanda y cumple los requisitos formales propios del mismo.

De no notificarse a Allianz Seguros S.A, dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el presente será ineficaz y se continuará el proceso sin su vinculación, (Art 66 CGP).

Por lo expuesto Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Constructora Jaramillo Arango S.A. a Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a Allianz Seguros S.A.

TERCERO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 124 DEL 22-11-2021

MALB

Firmado Por:

² TSP SCF Auto de Mar. 09/2018. MP: Saraza N. Exp. 66001-31-03-004-2015-00262-01

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289e72f0e37e56e034f5a314f2a5227f102ea7a61ac4f59c7309b18a198669d5**

Documento generado en 18/11/2021 09:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>